

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en todo su vigor las disposiciones que sobre ascensos de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal contiene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902. En su consecuencia, las vacantes correspondientes á las categorías desde Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid á Juez de ascenso, ambas inclusive, se proveerán: la primera y segunda, en los funcionarios de la categoría inferior inmediata que, no habiendo renunciado previamente y por escrito su derecho al ascenso, ocupen el primer lugar en los escalafones respectivos. El Gobierno no hará uso de la facultad que le confiere el párrafo 3.º del artículo 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial. La tercera y cuarta, en la forma prevenida en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, que dispone que «para cubrir las vacantes cuya provisión corresponda al turno 3.º, en las categorías á que se refieren los artículos 41 al 45 inclusive de la ley adicional á la orgánica, se nombrará á los funcionarios de la clase inmediatamente inferior que, reuniendo las condiciones exigidas por la legislación vigente para el ascenso, cuenten el mayor número de años de servicio en la carrera y no tengan nota alguna desfavorable en su expediente personal». Sólo se respetará el derecho que para los cesantes y excedentes determinan los artículos 2.º y 18, extensivo además á los Secretarios de Sala de gobierno de las Audiencias que con anterioridad á la publicación del presente decreto hubieren soli-

citado su colocación en las carreras judicial y fiscal. La provisión de los Juzgados de entrada se atemperará á las disposiciones de la referida ley, sin perjuicio de la reserva de derechos que se consignan en el párrafo anterior.

Art. 2.º Podrán volver al servicio activo, en las categorías comprendidas desde Juez de ascenso, á Magistrado de Audiencia territorial, ambas inclusive, los cesantes de las carreras judicial y fiscal que, habiendo solicitado el reingreso, tenga favorablemente informada su petición por la Junta Calificadora del Poder judicial. Los nombramientos que con este carácter se acordaren sólo tendrán efecto en el turno 4.º

Art. 3.º En lo sucesivo no se conferirá nombramiento alguno en comisión á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, ni se cursarán desde esta fecha los expedientes que, á los efectos del ingreso en las mismas, se presenten en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, posesionados que sean de sus cargos, sólo por una vez en el transcurso de un año podrán solicitar voluntariamente el traslado á otro destino de categoría análoga. Cuando las peticiones de traslado á un mismo destino fueren más de una, tendrá derecho preferente el funcionario que cuente más años de servicios en la carrera, siempre que oficialmente merezca buen concepto en la misma.

Art. 5.º En las instancias que se eleven á este Ministerio solicitando traslación deberán los interesados fijar clara y concretamente los puntos y cargos á que aspiran ser trasladados.

No se cursarán aquellas que se formulen de una manera genérica con relación á provincia ó región determinada.

Art. 6.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, que desempeñen cargos en Baleares y Canarias tendrán preferente derecho á ocupar las primeras vacantes que de su categoría ocurran en la Península desde el momento en que hubieren cumplido cuatro años de servicio en aquellas provincias, y les será computado, á los efectos de

la antigüedad en la carrera, la mitad más del tiempo que en dichas islas lleguen á prestar.

Art. 7.º Las licencias y sus prórrogas no podrán exceder de dos meses en cada año.

Cuando se solicite la licencia por enfermedad se acompañará á la instancia del interesado certificación facultativa expedida por el Médico forense del lugar donde se encuentre, y donde no lo hubiere, por el Médico titular del municipio correspondiente. De la autenticidad de dicho documento será responsable el Facultativo que lo autorice, con arreglo á lo dispuesto en el art. 323 del Código penal.

Art. 8.º Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias podrán conceder á los funcionarios, y éstos disfrutar, sólo por una vez al año, licencia por quince días, dando cuenta inmediatamente al Ministerio de Gracia y Justicia. En todo caso de ausencia el interesado deberá participar al Ministerio el lugar en que durante ella proyecte residir. Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales dirigirán á los de las provinciales las oportunas instrucciones para evitar la duplicidad de licencias y conseguir el más exacto cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo anterior.

Art. 9.º Los Jueces, Magistrados é individuos del Ministerio fiscal no podrán en ningún caso solicitar la permuta de sus cargos.

Art. 10. Los Jueces de primera instancia é instrucción suspensos, en virtud de lo que previenen los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 227 de la ley orgánica del Poder judicial, podrán ser declarados cesantes cuando el Gobierno estime que así lo aconsejen las necesidades del servicio, y en este caso las vacantes se proveerán con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 11. Cuando con arreglo al art. 233 de la misma ley, el Juez suspenso fuese absuelto ó hubiese sido objeto de sobreseimiento libre, será re- puesto sin consumir turno, y el sueldo devengado durante el tiempo de cesantía se le abonará con cargo al capítulo correspondiente, si lo permitieran las bajas que en él resultaren, y en caso contrario se incluiría el crédito necesario en el capítulo de ejercicios cerrados del primer presupuesto que se someta á la deliberación de las Cortes.

Art. 12. Todos los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de la Administración de justicia se posesionarán de sus respectivos cargos dentro del plazo de treinta días que señala la ley orgánica del Poder judicial. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el funcionario nombrado, justificando previamente algún impedimento, podrá obtener de este Ministerio en la forma establecida en la referida ley orgánica, prórroga de quince días, como máximo, del término posesorio. Transcurrido el plazo legal, y la prórroga en su caso, sin que el nombrado tomare posesión, se entenderá que ha renunciado á su cargo, siendo dados de baja inmediatamente en los escalafones respectivos.

Art. 13. Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y sus auxiliares que se hallen en el servicio activo podrán obtener, á su instancia, la excedencia por tiempo ilimitado. Las solicitudes pidiendo el pase á esta situación se dirigirán al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 14. Las excedencias voluntarias que se otorguen conforme á lo dispuesto en el artículo anterior durarán cuando menos un año, contado desde la fecha de su concesión. Durante el tiempo que permanezcan excedentes no podrán los fun-

cionarios percibir sus haberes ni mejorar de número en la categoría.

Art. 15. Los funcionarios comprendidos en los anteriores artículos no podrán obtener su ascenso por antigüedad en las dos escalas en que figuren, á no haber servido previamente dos años efectivos en la categoría.

Art. 16. Los excedentes que soliciten su vuelta al servicio activo ocuparán la primera vacante que ocurra con posterioridad á la presentación de la instancia, y no podrán volver á la situación de excedentes sin haber servido nuevo cargo dos años consecutivos.

Art. 17. No se dará curso á las solicitudes de excedencia voluntaria cuando el interesado se hallare sometido á expediente de corrección, traslación, suspensión ó destitución.

Art. 18. Para armonizar las disposiciones que se han dictado sobre la materia, se concede á los funcionarios que se hallen en situación de excedencia el término de quince días, á contar desde la publicación del presente decreto, para pedir su vuelta al servicio activo, los cuales ocuparán las primeras vacantes que ocurran de sus respectivas categorías.

A los que optasen por continuar en la situación de excedencia les será aplicable en lo sucesivo lo determinado en este precepto legal. Su colocación tendrá lugar en el turno 4.º, alternativamente con los cesantes, y en el 3.º cuando se trate de Jueces de entrada, determinando la prioridad en su colocación la antigüedad en la excedencia.

Art. 19. Todo funcionario perteneciente á las carreras judicial y fiscal tendrá la ineludible obligación, inmediatamente de encontrarse en algunos de los casos de incompatibilidad establecidos por las leyes orgánicas del Poder judicial y su adicional, de ponerlo en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, concretando el motivo.

Art. 20. En todo caso, el 15 de Septiembre de cada año remitirá á dicho Centro relación jurada y autorizada en que conste si se hallan ó no comprendidos en algunos de los casos de incompatibilidad establecidos por las citadas leyes. La falta de exactitud en el citado documento podrá, según los casos, constituir delito ó reputarse falta grave.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Garcia Prieto

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Cría caballar y Remonta

Próxima la temporada de cubrición, los Depósitos de caballos sementales se atemperarán á las reglas y estados que siguen, debiendo consultar á mi Autoridad para el traslado de las paradas que por cualquier causa lo exigiesen:

1.ª Las paradas marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de la Plana Mayor, y por ferrocarril en caso contrario.

2.ª La fecha de apertura de las paradas será la siguiente: Del 10 al 25 de Febrero, provincias de Cádiz y Huelva; del 15 al 25, provincias de Baleares, Canarias, Sevilla, Córdoba, Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida, con excepción en las dos últimas provincias de las de Puigcerdá, Camprodon y Esterri, que se abrirán del 1.º al 15 de Mar-

zo, y la de Viella, que lo verificará del 1.º al 15 de Abril; del 1.º al 15 de Marzo, provincias de Málaga, Granada, Murcia, Badajoz, Cáceres y Jaén; del 15 al 31 de Marzo, Ciudad Real, Albacete, Toledo, Cuenca, Madrid, Valladolid, Salamanca. Zamora, Logroño, Navarra y Aragón; del 1.º al 15 de Abril, resto de Castilla la Nueva y de Castilla la Vieja, Asturias y Galicia.

3.ª La duración de la época de monta será, en general, de noventa días, sin incluir en ellos los de ida y regreso de los destacamentos; pero los Jefes de los Depósitos podrán aumentar ó disminuir este plazo, según las circunstancias, retirando las paradas donde se observe escasa concurrencia, y prorrogándolo sólo en casos comprobados de verdadera necesidad, sin perder de vista el mayor gasto que éstas prórrogas ocasionan.

4.ª Todos gastos de transporte que ocasione la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduce, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los Cuerpos que auxilien el servicio, serán con cargo á los fondos de la Cría caballar; y

5.ª Los Jefes de los Depósitos y los de los escuadrones Cazadores de Mallorca y de Tenerife solicitarán de los Excelentísimos Sres. Generales de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias gestionen de los Gobernadores civiles de las provincias la inserción de esta circular en los Boletines oficiales respectivos para que alcance la mayor publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1906.—El Director general, Bargés.—Sres. Coroneles Jefes de los Depósitos de sementales.—Excmos Sres. Generales de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de Galicia, Baleares y Canarias.

SEXTO DEPÓSITO.—ALCALÁ DE HENARES

Cuenta con 86 caballos sementales, de los que descontando uno que vá á la Yeguada militar, dos agregados al segundo y sexto que no verifican cubrición, quedan 77, que se distribuyen en la forma siguiente:

GRUPOS.	Puntos en que se sitúan las paradas		DOTACIÓN				
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos.	Sargentos.	Cabos . . .	Soldados.	
1.º	Madrid	Aranjuez	2	»	1	1	
		Colmenar Viejo	2	»	1	1	
		Alcalá de Henares	4	1	»	3	
		Cuenca	2	»	1	1	
2.º	Guadalajara	Prados Redondos	2	»	1	1	
		Avila	3	»	1	2	
3.º	Avila	Villafranca de la Sierra	2	»	1	1	
		Piedralavés	3	1	»	2	
		Salamanca	4	1	»	3	
		Alba de Tormes	2	»	1	1	
		Salamanca.	Villavieja	3	»	1	2
		Tamames	2	»	1	1	
		Vitigudino	4	1	»	3	
		Ciudad Rodrigo	2	»	1	1	
		Segovia	Cuéllar	2	»	1	1
		El Espinar	3	»	1	2	
3.º	Cáceres	Villacastín	4	1	»	3	
		Madrona	2	»	1	1	
		Cáceres	2	1	»	1	
		Valencia de Alcántara	4	»	1	3	
		Broza	2	»	1	1	
		Trujillo	7	»	1	6	
Logrosán	2	»	1	1			

Comisión permanente de Pósitos

Circular.

Siendo de urgente necesidad á esta Oficina, para dar cumplimiento á lo mandado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, conocer con exactitud la cuantía y situación del capital de los Pósitos en esta provincia, los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, devolverán inmediatamente á esta Comisión los estados que les fueron remitidos en el mes de Enero próximo pasado, con los datos que las casillas de aquéllos reclaman; teniendo entendido, que de no realizarlo en el plazo de ocho días, les impondré el oportuno correctivo.

Guadalajara 9 de Febrero de 1906.—El Gobernador-Presidente, Luis Fuentes.

Relación que se cita.

Higes.	Yunquera.
Casas de San Galindo.	Algar.
Miralrío.	Luzón.
Solanillos del Extremo.	Poveda de la Sierra.
Torija.	Concha.
Padilla del Dueado.	Pobo (El).
Valderrebollo.	Illana.
Valdesaz.	Revera.
Yela.	Tendilla.
Viana de Mondejar.	Mondejar.
Villarejo de Medina.	Alcocer.
Rata.	Auñon.
Villanueva de Alcoron.	Berninches.
Aleas.	Bujalaro
Cardoso (El).	Cendejas de la Torre.
Fuencemillán.	Luzaga.
Montarrón.	Olmedillas.
Fontanar.	Sauca.
Horche.	Estriégana.
Iriepal.	Sigüenza.
Tórtola.	Villaseca de Henares.
Yebes.	

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Mes de Febrero del año 1906

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Pendientes de pago en 31 Enero	Obligaciones que se calculan para Febrero
	Pesetas	Pesetas
1.º Contribuciones y seguros	»	100
2.º Sección de Instrucción pública y Bellas Artes (incluida la suma que se calcula necesaria por aumento gradual á los Maestros y que se desconoce por no hallarse hechas las nóminas de Enero)	»	2.640
Instituto y Escuelas Normales	»	13 016
Bibliotecas	133 33	266 67
3.º Gastos del Correccional y estancias de presos	»	2.238
Idem de presos á disposición de la Audiencia	»	»
Reparación del edificio destinado á Correccional	»	166 66

	Estancias de dementes.....	»	3.166	66
	Hospital provincial.....	»	6.686	60
	Casa de Expósitos.....	»	5.088	
4.º	Haberes, salarios y jornales, de ambos Establecimientos, (incluida la suma que se calcula necesaria y que se desconoce por haberes de amas en Enero último.....	»	8.744	51
5.º	Suscripciones obligatorias.....	»	20	
	Gastos de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i>	»		
6.º	Intereses de la anualidad corriente al Balneario de Trillo.....	»	41	25
	Quintas.....	»	200	
	Elecciones.....	»		
7.º	Personal de la Secretaría y Porteros. Id. de la Contaduría.....	»	2.051	20
	Id. de la Depositaria y Archivo.....	»	708	40
	Id. de la Sección de Cuentas.....	»	383	32
	Id. de Obras públicas.....	»	728	99
	Id. de las Comisiones especiales.....	»	708	32
	Pensiones.....	»	104	16
8.º	Calamidades ordinarias y extraordinarias.....	»	241	22
9.º	Imprevistos.....	»	250	
		»	1.500	

Gastos obligatorios de pago diferible

1.º	Carreteras.....	»		
	Puentes.....	»	10.000	
	Conservación de fincas y puentes...	»	1.530	40
2.º	Suministro de bagajes.....	»	877	50
3.º	Gastos de representación al Sr. Presidente.....	208	33	208
	Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	80		600
	Id. á los id. del Tribunal Contencioso Administrativo.....			60
4.º	Material de la Comisión provl. y Presidencia.....	»	1.150	
	Id. de la Secretaría y Depositaria...	»	675	
	Id. de la Contaduría.....	»	500	
	Id. de la Sección de Cuentas.....	»	250	
	Id. de Obras públicas.....	»	125	
	Id. de las Comisiones especiales.....	»	187	50

Gastos voluntarios

2.º	Otros gastos de interés provincial..	»	7.894	50
-----	--------------------------------------	---	-------	----

Resultas

5.º	Resultas del ejercicio anterior y presupuesto extraordinario.....	77.098	64	»
»	Id. de los años anteriores á 1898-99.	579.908	68	»
	Totales.....	657.828	65	73.033

Resumen

Importan las obligaciones pendientes de pago en 31 de Enero de 1906.....	657.828	65
Idem las id. que se calculan para Febrero de 1906..	73.033	19
Total.....	730.861	84

Importa la presente distribución de fondos las figuradas setecientos treinta mil choientas sesenta y una pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Guadalajara 8 de Febrero de 1906.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 9 de Febrero de 1906.—La Comisión provincial acuerda aprobar la presente distribución de fondos para sus efectos.—El Vicepresidente, Venancio Corral.—El Secretario, Luis García del Val.

DELEGACION DE HACIENDA

Circular.

Por Real decreto de 2 de Enero próximo pasado, he sido nombrado Delegado de Hacienda en esta provincia, y posesionado de dicho cargo, cumpla con el deber de dirigirme á los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Corporaciones municipales, seguro de que no ha de faltarme el concurso de todos para llenar la misión que me está encomendada, manifestándoles á la vez que en estas Oficinas provinciales encontrarán toda la benevolencia compatible con la justicia, para cuantos asuntos dependan de esta Delegación y con arreglo á las disposiciones reglamentarias.

Guadalajara 9 de Febrero de 1906.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Montes públicos.—Circular.

Próxima la época en que ha de procederse por la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á la formación del Plan de aprovechamientos forestales para el 1906 al 1907, los Ayuntamientos de los pueblos en que radican los montes dependientes del Ministerio de Hacienda, se servirán remitir á la Ayudantía de la citada Sección en esta provincia, dentro del presente mes de Febrero, una relación precisa y detallada de la clase, cantidad, sitio y épocas de los disfrutes de pastos, leñas, caza y demás productos que traten de realizar durante el citado año forestal, siendo de advertir que de no cumplimentar este servicio, remitiendo al efecto los datos necesarios en el plazo señalado, no podrán tenerse en cuenta al formular el Plan de aprovechamientos, incurriéndose además en las responsabilidades reglamentarias subsiguientes.

Guadalajara 8 de Febrero de 1906.—P. E.—Emilio Linares Rivas.

TESORERIA DE HACIENDA

Circular

La Sociedad García y Compañía, Arrendataria de las Contribuciones de esta provincia, en fecha 30 de Enero último, manifiesta haber nombrado Recaudador Subalterno para la zona de Sacedón á D. José Peceño Polo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 8 de Febrero de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio de subasta

El día 18 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Capital, sita en la calle de García Paredes, números 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de sombrero.

ros que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia, que constituyen este Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 8 de Febrero de 1906.—El Coronel Subinspector, Eugenio de la Iglesia.

El día 18 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta Capital, sita en la calle de García Paredes, números 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de prendas de utensilio, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia, que constituyen este Tercio.

El pliego de condiciones, modelos de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 8 de Febrero de 1906.—El Coronel Subinspector, Eugenio de la Iglesia.

AYUNTAMIENTOS

BRIHUEGA

REPARTIMIENTO de atenciones carcelarias de los pueblos del partido de Brihuega para el año 1906.

AYUNTAMIENTOS	Pestas	Cents.
Alarilla.....	143	46
Archilla.....	71	09
Argecilla.....	145	»
Atanzón.....	183	75
Balconete.....	108	82
Barriopedro.....	33	63
Brihuega.....	840	25
Budia.....	282	58
Cañizar.....	113	94
Carrascosa de Henares.....	51	59
Casas de San Galindo.....	51	59
Caspueñas.....	83	16
Castilmimbres.....	69	30
Copernal.....	67	76
Fuentes.....	98	30
Gajanejos.....	88	29
Heras.....	68	53
Rita.....	245	10
Hontanares.....	39	02
Irueste.....	87	02
Ledanca.....	218	66
Masegoso.....	76	48
Miralrío.....	127	90
Muduex.....	94	45
Olmeda del Extremo.....	27	72
Padilla de Hita.....	38	50
Pajares.....	58	78
Rebollosa de Hita.....	60	57
Romancos.....	170	93
San Andrés del Rey.....	44	14
Solanillos del Extremo.....	75	70
Taragudo.....	37	47

Tomellosa.....	105	99
Torija.....	183	49
Torre del Burgo.....	51	08
Trijueque.....	185	03
Utande.....	94	45
Valdeancheta.....	45	93
Valdearenas.....	143	46
Valdeavellano.....	97	53
Valdegrudas.....	64	42
Valderrebollo.....	48	76
Valdesaz.....	127	03
Valfermoso de las Monjas.....	59	53
Valfermoso de Tajuña.....	141	92
Villanueva de Argecilla.....	19	76
Villaviciosa.....	33	87
Yela.....	98	81
Yélamos de Abajo.....	104	19
Yélamos de Arriba.....	85	71
Total.....	5.593	84

Brihuega 8 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Julián Peña.

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Contaduría.—Mes de Febrero de 1906.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada con arreglo al Real decreto de 28 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Casos.	Disposicion	Gastos obligatorios	Conceptos — Pesetas
<i>De pago inmediato.</i>			
1	23 Dieb. 1902..	Contribuciones á la Hacienda.....	416 66
3	»	Personal de Instrucción pública.....	81 58
4	»	Contingente Cárcel de partido.....	333 83
6	»	Prescripciones farmacéuticas y socorros	250 »
9	»	Contingente provincial.....	3.555 10
2	27 Agt.º 1903..	Personal administrativo y facultativo de todas clases.....	5.154 24
1	28 Enero	Jornales de obreros y peones de todas clases.....	1.250 »
4	»	Imprevistos ó calamidades públicas ...	232 11
<i>De pago diferible.</i>			
2	23 Dieb. 1902.	Conservación, construcción y reparación de las obras del Municipio.....	1.816 66
12	»	Los de Policía de Seguridad.....	133 52
13	»	Idem Policía urbana y rural.....	3.818 32
13	»	Material de todas clases de las dependencias y oficinas municipales.....	418 50
<i>Voluntarios.</i>			
8	23	Servicios que consideren convenientes al interés público y que se encuentren consignados en el presupuesto y no comprendidos como obligaciones en dichas disposiciones.....	10.000 »
<i>Total.....</i>			27.455 02

Guadalajara 5 de Enero de 1906.—El Contador, Félix G. Herreros.—Pase á la Comisión de Hacienda.—El Alcalde, Angel Campos.—Sesión Enero 1906.—La Comisión de Hacienda conforme con la anterior distribución de fondos formada por la Contaduría.—Jos. María Aragón.—Bernardo Justel.—Sesión de 31 de Enero de 1906.—Dada cuenta de la anterior distribución de fondos el Ayuntamiento se sirvió prestarla su aprobacion, acordando vuelva á Contaduría para sus efectos. El Presidente, Angel Campos.—Por acuerdo de S. E. I.—El Secretario, Ramon Corrales.—Es copia.

HOMBRADOS

El Ayuntamiento de mi residencia, por unanimidad, ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo, á D. Pedro Escribano López.

Hombrados 5 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Simón Saez.

MAZARETE.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al año 1905, pasado dicho término no se admitirán.

Mazarete 6 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Mamerto Garcia.

MONTARRON

Se encuentra vacante en dicho Ayuntamiento la plaza de Recaudador voluntario y ejecutivo del repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña y demás créditos a favor del Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirigen al Sr. Alcalde hasta el 20 del actual, expresando la garantía que ofrece y condiciones en que acepta la recaudación.

Montarrón 5 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Amós Gascañana.

MORATILLA DE LOS MELEROS

El repartimiento de la contribución de consumos, sal y alcoholes para el presente año, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, para que los vecinos en ella incluidos puedan en tiempo oportuno hacer las reclamaciones que consiguieren justas; pues pasado dicho término desde la fecha de la publicación, no serán atendidas.

Moratilla de los Meleros 7 de Febrero de 1906.—El Alcalde, José Buendía.

ALMOGUERA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en uso de las facultades que la ley Municipal vigente le confiere, en sesión ordinaria de 28 de Enero último, ha tenido a bien nombrar por unanimidad Secretario de dicha Corporación, en propiedad, á D. Francisco Años Albares, que interinamente lo venia desempeñando.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de esta provincia, á los fines consiguientes.

Almoguera 5 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Valeriano Herreros.

ADOVES

Hallándose terminada la formación del Registro fiscal de este término municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Adoves 6 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Segundo Megina.

ESCARICHE.

Por destitución del que la venia desempeñando se halla vacante la secretaría de este Ayunta-

miento, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente documentadas, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Escariche 7 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Lucas Martinez.

PAÑALVER.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, en sesión del 28 de Enero próximo pasado, por renuncia del que la venia desempeñando, acordaron por unanimidad anunciar la vacante de Farmacéutico titular de la misma, con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y con la obligación de asistir de medicamentos á dos familias pobres comprendidas en la Beneficencia.

La duración del contrato será de uno á cuatro años.

Las solicitudes se admitirán por término de un mes, á contar desde esta fecha, dirigidas á mi autoridad.

Haciendo constar que por acuerdo de ambas Corporaciones, desde la fecha referida, viene desempeñando interinamente la plaza de referencia, el Farmacéutico titular y vecino de esta población D. Julian Vacas.

Peñalver 7 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Ramón Rebollo.

MONDEJAR.

En conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 43 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, organizando el cuerpo de Médicos titulares, se abre concurso por treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia á 150 familias pobres.

El agraciado percibirá además 2.750 pesetas, que se calcula producirán los ajustes particulares, según hipoteca que se le facilitará por el Ayuntamiento.

El contrato se efectuará conforme al art. 91 de la Instrucción general de Sanidad vigente y al Reglamento de 14 de Junio de 1891, y por tiempo limitado, debiendo hacer constar que el agraciado no podrá separarse de la localidad sin permiso del Ayuntamiento.

Mondejar 7 de Febrero de 1906.—El Alcalde, José L. Soldado.

BARRIOPEDRO

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que se crean adornados de los requisitos legales para desempeñar dicha plaza, según el artículo 123 de la ley Municipal, dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Barriopedro 8 de Febrero de 1906.—P. D. del Alcalde, Benito Gil.

GARGOLES DE ARRIBA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales de Propios de este pueblo correspondientes al año 1905, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán atendidas por legales que fueran.

Gárgoles de Arriba 4 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Bernabé Cubero.

SAELICES

Las cuentas de Propios y las del Pósito de este pueblo, correspondientes al año 1905, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de treinta días, para oír reclamaciones.

Saelices 6 de Enero de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Fernández.

VAL DE SAN GARCIA

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo ha acordado en sesión del día 5 del del actual, que habiendo sido autorizado este municipio para cubrir el déficit de 546 pesetas 16 céntimos, que le resultan en su presupuesto ordinario del corriente año, por Real orden, fecha 30 del pasado mes de Enero, se anuncien las subastas prevenidas por la Ley, celebrando la primera el día 15 del mes que cursa, y si no diese resultado ésta, se celebrará la segunda y última el día 19 del mismo mes ya citado; una y otra en el local de estas Casas Consistoriales, y hora de las doce de su mañana.

Las indicadas subastas de arbitrios extraordinarios, se harán con sujeción al pliego de condiciones que se halla terminado y de manifiesto en esta Secretaría.

Val de San García 8 de Febrero de 1906.—P. O.—Cándido Cercadillo.

BUJARRABAL

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año 1904, y las del Pósito del año 1905, para oír reclamaciones, pasado dicho término no se admitirán.

Bujarrabal 7 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Tomás Garrido.

CUBILLEJO DEL SITIO

Se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría por término de quince y treinta días, respectivamente, las cuentas municipales y del Pósito de esta villa, correspondientes al año 1905, para oír reclamaciones.

Cubillejo del Sitio 8 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Pedro Ibañez.

VILLAEXCUSA DE PALOSITOS

Este Ayuntamiento ha acordado nombrar Se-

cretario del mismo en propiedad, á Don Rafael Garcia Rey.

Lo que se hace saber por medio del periódico oficial para conocimiento de los demás solicitantes á la misma.

Villaexcusa de Palositos 6 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Marcelino Ruiz.

LA MIÑOSA

Reconocido en este día por el profesor Veterinario del pueblo de Tordellego, el ganado lanar existente en el mismo, resulta hallarse limpio y sano de la enfermedad variolosa que padecía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Miñosa 9 de Febrero 1906.—El Alcalde accidental, Eugenio Leal.

PIQUERAS.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y por espacio de quince días, para oír reclamaciones, el Registro fiscal de edificios y solares de este término.

Piquerias 8 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Pedro Lopez.

ALMADRONES

Las cuentas del Pósito municipal, correspondientes al ejercicio de 1905, se hallan expuestas al público por treinta y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Almadrones 8 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Victor Lopez.

FUENTENOVILLA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de consumos formado en esta localidad para el año actual.

Fuentenovilla 11 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Esteban Justel.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

SACEDON

Don Luis Pomares Perez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas á que ha sido condenado Francisco Gil Herraiz, vecino de Castilforte, en causa por hurto, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados y que aparecen descritos en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 140, correspondiente al 22 de Noviembre último.

El remate, con las mismas formalidades que los anteriores, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 3 de Marzo próximo, á las doce de la mañana.

Dado en Sacedon á 10 de Febrero de 1906.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

BRIHUEGA

Don Alonso Carrillo de Albornoz y Conal, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo que por la vía ejecutiva se sigue sobre cobro de las costas causadas en aquélla, contra Juan Yela Ochoa, he decretado la primera subasta de los bienes que se le han embargado, y los cuales, con su tasación, son los siguientes:

Cuatro pucheros y cuatro cazuelas, tasados en 2 pesetas.

Dos taburetes y una silla, en 3 id.

Quince arrobas de paja, en 7'50 id.

Una burra rucia, de 21 años, en 120 id.

Otra id. negra de 19 años, en 122 id.

Una fanega de avena, en 4'50 id.

La mitad de una casa en Copernal y su calle de la Alameda, sin número; que linda por derecha Juan García, izquierda Doroteo Simón, frente Faustino Simón y espalda la calle, en 732 id.

Una tierra de pan llevar en la entrada del Pozanco, de caber seis celemines; linda Saliente Pío Ochoa, Poniente Mariano de la Torre, Norte barranco y Mediodía la senda de la Lahuna, en 50 id.

Total 1.041 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de partido el 5 de Marzo venidero, á las once; advirtiéndose, que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de tasación; que se ha de depositar el 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, y que no existiendo titulación de las fincas que se rematan, el suplirlas es de cuenta del requirente.

Dado en Brihuega á 8 de Febrero de 1906.—Alonso C. de Albornoz.—Remigio Machicado.

CIFUENTES

Don Pedro López de Angel, Juez regente de instrucción de esta villa y su partido por traslación del propietario.

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de las multas de 45 pesetas impuestas por la Delegación de Hacienda de la provincia á Juan Lafuente Vicente y Melitón la Huerta, vecinos de Torrecuadrada de Valles, he acordado sacar á la venta en pública subasta, los bienes á los mismos embargados, que con su tasación son los siguientes:

Bienes embargados á Juan Lafuente Vicente

Una tierra en el sitio de Fuente Pinilla, de caber una fanega; que linda Saliente cipotero, Poniente Martos Rodríguez, Mediodía cipotero y erial y Norte la piedra de la Fuente Pinilla, valorada en 35 pesetas.

Otra en el Palancar, de caber una fanega; linda Saliente Saturnino Lafuente, Poniente, Mediodía y Norte erial, en 60 id.

Otra en la Ouesta de Maja-verde, de caber una fanega; linda Saliente León López, Poniente Saturnino Lafuente, Mediodía erial y Norte cipotero, en 16 id.

Otra en el corral de Capellán, de caber nueve celemines; que linda Saliente Antonio Lafuente herederos, Poniente, Mediodía y Norte erial, en 18 idem.

Bienes de Melitón la Huerta

Una finca en el camino de Navalpotro, de caber dos fanegas; que linda Saliente Ambrosio Ca-

macho, Poniente Elias Hernando, Mediodía Santiago López herederos y Norte mojón de Navalpotro, en 40 id.

Otra en las Pilellas, de caber una fanega; linda Saliente Macario Simón, Poniente Eugenio Marco, Mediodía liego y Norte mojón de Navalpotro, en 25 id.

Otra en la casa Mateo, de caber una fanega; linda Saliente herederos de Antolino Rodrigo, Poniente Benito la Huerta, Mediodía Marceliano Marco y Norte Lorenzo Hernando, en 30 id.

Otra en la Era monte, de caber una media; linda Saliente mojón de Renales, Poniente liego, Mediodía Miguel Rodrigo y Norte Eugenio López, en 18 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, el día 27 del actual, á las once; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se intenten subastar y exhibir la cédula personal, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Cifuentes á 6 de Febrero de 1906.—Pedro López.—El actuario, Licdo. Francisco Rodríguez.

Don Pedro Lope de Angel, Juez regente de instrucción de esta villa y su partido, por traslación del propietario.

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de la multa de 160 pesetas impuestas por la Delegación de Hacienda de la provincia á Melitón Lahuerta, vecino de Torrecuadrada de Valles, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes al mismo embargados, que con su tasación son los siguientes:

Una tierra en el sitio del Frugal, de caber una fanega, que linda al Saliente Eugenio Marco, Poniente Andrés Lahuerta, Mediodía pared y Norte Teodoro Lahuerta, valorada en 70 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de caber una fanega, que linda al S. Benito Lahuerta, P. Teodora Lahuerta, M. Eugenio Marco y N. pared, en 70 id.

Otra en el mismo sitio, de una fanega; linda al S. pared, P. Benito Lahuerta, M. Teodora Lahuerta y N. pared, en 55 id.

Otra en la Era-Monte, de una fanega; linda S. Hilario Portillo, P. y N. liego y M. camino de Laranueva, en 75 id.

Otra en los Agonales de la Era-Monte, de caber una media; linda S. Eugenio Lopez, P. Elias Hernando, M. cipotero y N. Teodoro Lahuerta, en 60 id.

Otra en el Crucillo, de caber una fanega; linda S. Francisco Portillo, P. Epifania Rodrigo, M. y N. cipotero, en 70 id.

Una cerrada en el Chumbaino, de caber dos fanegas; linda al S., P. y M. pared y N. Elias Hernando, en 175 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, el día 27 del actual, á las doce; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se intenten subastar y exhibir la cédula personal, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Cifuentes á 6 de Febrero de 1906.—Pedro Lope.—El Actuario.